



NORMATIVIDAD ACERCA DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

VIGENCIA	NORMA JURÍDICA/DISPOSICIÓN	ARTÍCULOS/ACUERDOS/RESOLUTIVOS	TRANSITORIOS
05 de mayo de 2015	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Art. 70, fracción XII. Versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello y de acuerdo a la normatividad aplicable.	Octavo, párrafo cuarto. Las nuevas obligaciones de los artículos 70 a 83, serán aplicables solo respecto de la información que se genere a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
15 de abril de 2016	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas	Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. b. En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial , conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rij a todo documento sometido a versión pública.	Sexto. Una vez que entren en vigor los presentes lineamientos quedan derogadas las disposiciones que se opongan a los mismos.
5 de mayo de 2016	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios	Art. 92, fracción XIII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.	





<p>5 de mayo de 2016</p>	<p>Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos</p>	<p>Cuarto, fracción XII. Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia. La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito. La información que se publique en la presente fracción deberá ser coherente con lo señalado en las fracciones II (estructura orgánica) y VII (directorío).</p>	
<p>19 de julio de 2017</p>	<p>Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción</p>		<p>Tercero. ... Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.</p>
<p>19 de julio de 2017</p>	<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas</p>	<p>Art. 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.</p>	





<p>19 de julio de 2017</p>	<p>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios</p>	<p>Art. 30 ... Las declaraciones patrimonial y de intereses, serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por las Constituciones federal y local. Para tal efecto, el Comité Coordinador a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, en apego a las leyes y ordenamientos en la materia, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.</p> <p>Art. 35... Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración patrimonial, de intereses y en su caso, la constancia de presentación de la declaración fiscal, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por esta Ley.</p> <p>Art. 46. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.</p>	<p>NOVENO. ... Hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos estatales y municipales, presentarán sus declaraciones en los formatos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se utilicen en la Entidad.</p>
<p>25 de agosto de 2017</p>	<p>Acción de inconstitucionalidad 70/2016</p>	<p>PRIMERO.- Es procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 70/2016, promovida por diversos diputados integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p>SEGUNDO.-Se reconoce la validez de los artículos 29, 34, párrafo tercero; 48, párrafo primero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como del artículo tercero transitorio, párrafo sexto, del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de dieciocho de julio de dos mil dieciséis.</p>	





<p>16 de noviembre de 2018</p>	<p>ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.</p>	<p>ÚNICO. Se emite el Formato de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses; y se expiden las Normas e instructivo para su llenado y presentación, conforme lo ordenan los artículos 29, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos de los Anexos Primero y Segundo, respectivamente.</p>	<p>PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Se determina que el Formato aprobado mediante el presente Acuerdo, será utilizado por los Servidores Públicos de manera obligatoria para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando se encuentre operable, esto es, una vez que sea técnicamente posible la interoperabilidad de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que no podrá exceder del 30 de abril del año 2019. TERCERO. Los Servidores Públicos de todos los órdenes de gobierno que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deban presentar sus declaraciones de situación patrimonial, inicial o de conclusión, utilizarán los formatos y la normatividad que se encuentren vigentes, utilizables y a través de las plataformas o medios operables al día en que se genere la obligación de presentar la declaración que corresponda.</p>
<p>16 de abril de 2019</p>	<p>ACUERDO por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.</p>	<p>"SEGUNDO. Se determina que los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante el Acuerdo correspondiente que, para tal efecto, emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019".</p>	





<p>23 de septiembre de 2019</p>	<p>ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.</p>	<p>Decimoctava. Del tratamiento de la información de las Declaraciones.</p> <p>El presente capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones que deben tomar en cuenta las Secretarías, así como los Órganos Internos de Control, en los Entes Públicos, la Secretaría Ejecutiva y los Servidores Públicos, sobre la publicidad de la información contenida en las Declaraciones que se presentarán en el Sistema.</p> <p>Decimonovena. Toda la información contenida en las Declaraciones será visible a través del Sistema; sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará como información clasificada, ...</p> <p>Se enlistan los datos contenidos de las secciones de la declaración patrimonial y de intereses que NO serán públicos.</p>	<p>II. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en su Segunda Sesión Extraordinaria de 2019, celebrada el día 7 de agosto de 2019, aprobó por unanimidad, los temas particulares de los Anexos Primero y Segundo del acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especificar que los datos de menores serán tratados como información confidencial, privilegiando el interés superior del menor; 2. Establecer qué datos son confidenciales en cada sección de cada uno de los formatos,
<p>24 de diciembre de 2019</p>	<p>ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>TERCERO. A partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.</p>	





<p>22 de abril de 2020</p>	<p>Lineamientos para el funcionamiento de los sistemas de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas y de servidores públicos y particulares sancionados, correspondientes a los Sistemas II y III de la Plataforma Digital Estatal.</p>	<p>Artículo 6. Para el correcto funcionamiento los Sistemas II, III, IV, V y VI la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción emitirá los protocolos, estándares, reglamentos y especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con los presentes lineamientos, los cuales serán de carácter obligatorio para todos los proveedores, entes públicos y encargados a nivel Estatal y Municipal.</p> <p>En tanto que para la operación del Sistema 1, se observará el ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.</p>	
----------------------------	--	---	--

DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CON FECHA DE MOVIMIENTO¹ ANTERIOR AL 1 DE MAYO DE 2021

Con fundamento en los artículos 1, 3, fracciones IV, V, VIII, XXXII y XXVI, 4, fracciones I y II, 7, fracciones III y IX, 9, fracción IX, 33, 34, 35, párrafo primero y cuarto, 44 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 94, fracción III y 96, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones V y XVII, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el Acuerdo por el cual se establece como obligatorio el uso del sistema Decl@raNET LEGIS para la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo se encarga de recibir las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de México y Municipios, a través del Sistema Decl@raNET LEGIS.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se proporcionan los datos solicitados en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), mismos que se solicitan de acuerdo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, no obstante, del análisis de la normatividad enlistada, por cuanto hace a las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses se inserta la siguiente leyenda:





La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios establece en su artículo 30, de manera textual:

*“Las declaraciones patrimonial y de intereses, **serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por las Constituciones federal y local. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, en apego a las leyes y ordenamientos en la materia, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes**”.*

Toda vez que, el 22 de abril de 2020 el Sistema Estatal Anticorrupción estableció que para la operación del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, se observará el ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, mismo que **será operable en el ámbito estatal y municipal a partir del 1 de mayo de 2021**

7

Atento a lo anterior, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses **con fecha de movimiento anterior al 1 de mayo de 2021**, presentadas antes esta Contraloría se encuentran clasificadas como **confidenciales**, exceptuando la información que está considerada como pública². Esto con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 6, 91, 143, fracción I, y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que determina que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable, estos son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionarlos o hacerlos públicos, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables.

Asimismo, **el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente** cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial, se considera información confidencial permanente, la que se refiera a información privada y los datos personales concernientes a una persona física, ésta no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, **para permitir el acceso a dicha información se requiere obtener el consentimiento del titular**, como lo preceptúa el aludido numeral 147.





En esa inteligencia, **salvo que el titular de la información manifieste de forma expresa y por escrito su consentimiento para hacer pública de manera total o parcial sus datos personales**, las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de los servidores públicos del Poder Legislativo **con fecha de movimiento anterior al 1 de mayo de 2021**, presentadas ante esta Contraloría no gozan de la condición de publicidad que determina el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo cual, se consideran **confidenciales**.

No obstante, el servidor público puede realizar de manera **voluntaria** la publicidad de las mismas a través de la iniciativa #3 de 3 representada por las organizaciones “Transparencia Mexicana” e “Instituto Mexicano de la Competitividad”.

DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CON FECHA DE MOVIMIENTO A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2021

8

Con fundamento en los artículos 1, 3, fracciones IV, V, VIII, XXXII y XXVI, 4, fracciones I y II, 7, fracciones III y IX, 9, fracción IX, 33, 34, 35, párrafo primero y cuarto, 44 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 94, fracción III y 96, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones V y XVII, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el Acuerdo por el que se establece como obligatorio el uso del Sistema DeclaraLegis net, para la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Contraloría del Poder Legislativo se encarga de recibir las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de México y Municipios, a través del Sistema DeclaraLegis net.

Toda vez que, el 22 de abril de 2020 el Sistema Estatal Anticorrupción estableció que para la operación del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, se observará el ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, mismo que **será operable en el ámbito estatal y municipal a partir del 1 de mayo de 2021**.





Por lo anterior, la información contenida las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses **con fecha de movimiento posterior al 1 de mayo de 2021** presentadas en esta Contraloría, podrá consultarse a través del Sistema 1. Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Estatal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios (SESAEMM), en la página <https://sesaemm.gob.mx/plataforma-digital-estatal/> , sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará como información clasificada como **confidencial**, la establecida en el Capítulo Cuarto del Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.

¹ Fecha de movimiento: A la fecha de ingreso, reintegro, modificación patrimonial, reincorporación o conclusión del empleo, cargo o comisión del servidor público.

² Se considera información pública la que refiere el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que puede consultarse en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

